

SECCION GRANJAS DE BROILERS

GRUPO A: PERSONAL TÉCNICO.

Jefe de Explotación..... 78.000 4.246

GRUPO B: PERSONAL DE PRODUCCION.

Oficial Avícola..... 53.000 2.650  
Especialista Avícola..... 49.200 2.460  
Ayudante Avícola..... 44.000 2.200  
Auxiliar o no cualificado..... 42.150 2.108

SECCION COMERCIAL

GRUPO A: PERSONAL MERCANTIAL:

**SALARIO BASE ANTIGÜEDAD**

Delegado..... 80.180 4.246  
Jefe de Grupo..... 78.000 4.246  
Viajante..... 53.000 2.650

GRUPO B: PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO

Jefe Administracion Comercial... 74.740 4.246  
Jefe Administrativo de 2ª..... 66.300 3.315  
Oficial Administrativo de 1ª.... 53.000 2.650  
Oficial Administrativo..... 49.200 2.460  
Auxiliar Administrativo..... 46.900 2.345

GRUPO C: PERSONAL DE OFICIO.

Vendedor de 1ª..... 53.000 2.650  
Vendedor de 2ª..... 49.200 2.460  
Vendedor de 3ª..... 46.900 2.345  
Almacenero Repartidor..... 44.000 2.200  
Peon Especialista..... 44.000 2.200  
Peón no cualificado..... 42.150 2.108

ASOCIACION Y ASISTENCIA

GRUPO A: PERSONAL TÉCNICO-ASISTENCIAL

**SALARIO BASE ANTIGÜEDAD**

Psicólogo..... 74.740 4.246  
Asistentes Sociales..... 66.300 3.315  
Cuidadores o Monitores..... 53.000 2.650

GRUPO B: PROFESIONALES DE OFICIO.

Oficial de 1ª..... 53.000 2.650  
Oficial de 2ª..... 49.200 2.460  
Oficial de 3ª..... 46.900 2.345  
Peón Especialista..... 44.000 2.200  
Personal no cualificado..... 42.150 2.108

GRUPO C: PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Jefe Administrativo de 1ª..... 74.740 4.246  
Jefe Administrativo de 2ª..... 66.300 3.315  
Oficial Administrativo de 1ª.... 53.000 2.650  
Oficial Administrativo de 2ª.... 49.200 2.460  
Auxiliar Administrativo..... 44.000 2.200

GRUPO D: PERSONAL DE SERVICIOS Y AUXILIARES

Gobernanta..... 57.200 2.860  
Cocinero/a..... 49.200 2.460  
Portero o vigilante nocturno..... 44.000 2.200  
Personal no cualificado o de ser-  
vicios domesticos..... 42.150 2.108

ORDEN de 4 de de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de recogida de basuras, dependiente de la empresa EMLIMARSA, de Marbella (Málaga).

Convocada huelga por los representantes de los trabajadores de la Empresa de Limpieza de Marbella, S.A. -EMLIMARSA-, de Marbella (Málaga), cuya fecha de inicio es el día 12 de junio de 1987, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda

paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de los medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses que asisten al colectivo declarante de la huelga con los intereses generales de la Comunidad.

De acuerdo con lo que disponen los artículo 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de la Empresa de Limpieza de Marbella, S.A. -EMLIMARSA-, de Marbella (Málaga), que se iniciará el día 12 de junio de 1987, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. El artículo anterior no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que lo motivan.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de junio de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Admón. Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S. Social.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de los Consejerías de Gobernación y Trabajo y Bienestar Social de Málaga.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

- 1 Servicio diario de recogida de basuras en los Servicios de Clínicas y Hospitales (Marbella y San Pedro de Alcántara).
- 1 Servicio diario de recogida de mercados (Marbella y San Pedro de Alcántara).
- 1 Servicio Semonol de recogida de basuras para hoteles, casco urbano y urbanizaciones de Marbella y San Pedro de Alcántara.

ORDEN de 5 de junio de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga a partir del día 12 de junio, con carácter de indefinido, por el Sindicato de A.T.S. de Espoño, para el personal de Enfermería, que presta sus servicios en Instituciones abiertas y cerradas y Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicas, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute,

como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; del Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de Enfermería, que presta sus servicios en Instituciones abiertas y cerradas y Centros de Atención Primaria y Hospitales Clínicos dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a partir del día 12 de junio, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artº 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1987.

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud

JOSÉ MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director Gral. de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Director Grte. del Servicio Andaluz de Salud  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de marzo de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

El artº. 3 de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, establece que el Consejo Social elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que se someterá a la aprobación de la Consejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, el Consejo Social de la Universidad de Sevilla ha elaborado su Reglamento de Organización y Funcionamiento, en el que se regula la estructura, competencias y funcionamiento interno del Consejo.

Visto el texto del mismo y considerando que su contenido se ajusta a la legalidad vigente, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto:

Primero. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo Social de la Universidad de Sevilla que se inserta a continuación.

Segundo. El citado Reglamento entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

### TITULO I: CONCEPTO Y SEDE

Artículo 1º. El Consejo Social de la Universidad de Sevilla es el órgano de participación de la sociedad en esta Universidad. Para el cumplimiento de esta función, será también cauce de transmisión a los poderes públicos de los asuntos de su competencia.

Artículo 2º. El Consejo Social de la Universidad de Sevilla desarrolla sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, la Ley del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, los Estatutos de la Universidad de Sevilla, el presente Reglamento y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3º. El Consejo Social de la Universidad de Sevilla tiene su sede en la de los Servicios Centrales de esta Universidad.

### TITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 4º. Los Consejeros tienen derecho a:

a) Obtener la información precisa para el adecuado desempeño de sus funciones.

Las peticiones de información serán cursadas a través del Presidente del Consejo Social. Cuando éstas se dirijan a los Organos de Gobierno de la Universidad, se formularán a través del Rector.

Cuando la solicitud de información se dirija a órganos de la propia Universidad, deberá ser remitida en el plazo de un mes, y en los casos de no poder ser así, en el mismo plazo, se motivarán las causas que impidan su cumplimiento.

b) Presentar mociones en las que se proponga al Pleno la adopción de un determinado acuerdo. Tales mociones deberán ser presentadas, como mínimo con seis días de antelación o la fecha en que se produjera la notificación de la convocatoria, a efectos de su inclusión en el Orden del día.

c) Promover, por iniciativa de al menos ocho Consejeros, la reforma del Reglamento.

Artículo 5º. Los Consejeros están obligados a:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de aquellas Comisiones para las que hayan sido designados.

b) Observar en todo momento, las normas sobre incompatibilidades que de acuerdo con la legislación vigente, pudieran afectarles.

Artículo 6º. Pérdida de la condición de Consejero.

a) Los miembros del Consejo Social cesarán como tales en los supuestos previstos en el artículo 15 de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía.

b) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 de la citada Ley, el Consejo Social par mayoría de dos tercios, podrá proponer el cese de un Consejero a quien lo hubiese designado, en caso de considerar que ha incumplido grave o reiteradamente las obligaciones de su cargo.

### TITULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

#### Sección primera: Disposiciones generales

Artículo 7º. Sin perjuicio del carácter colegiado que le otorga el artículo 13.1. a) de la Ley de Reforma Universitaria, el Consejo Social se estructura en Organos Colegiados y Unipersonales.

Son Organos Colegiados, el Pleno y las Comisiones.  
Son Unipersonales, el Presidente y el Secretario.

#### Sección segunda: De las Competencias

Artículo 8º. Son competencias del Consejo Social:

a) Aprobar el Presupuesto anual y la Programación plurianual de la Universidad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

b) Elaborar y aprobar su propio Presupuesto, que figurará en